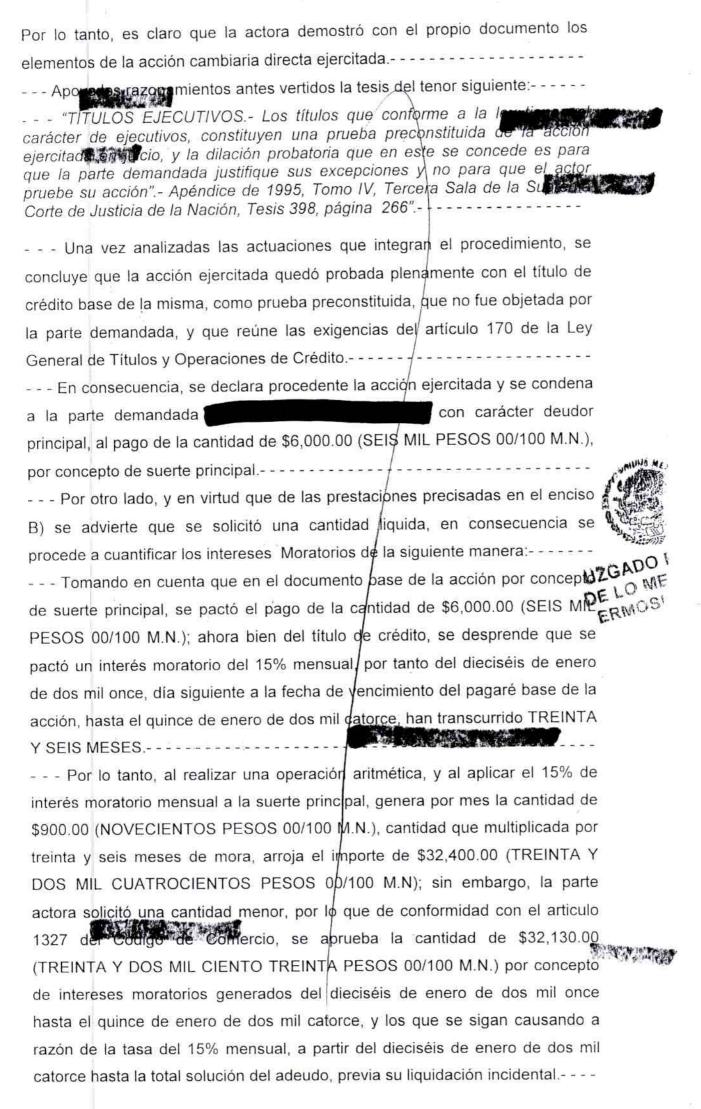
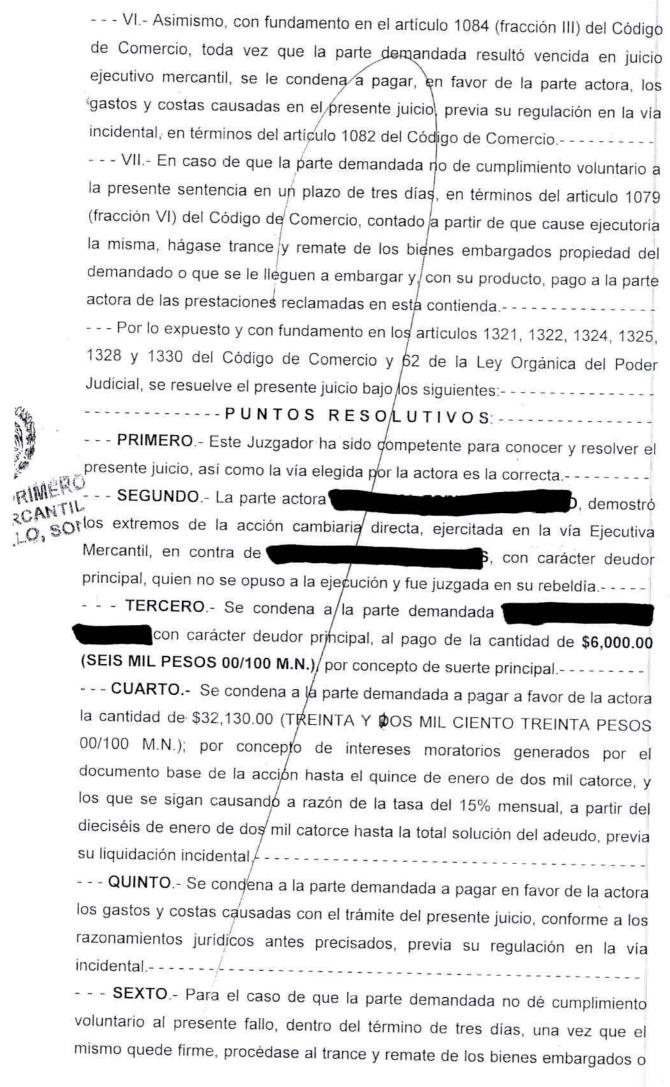
interpuesta en su contra, por auto de fecha trece de marzo de dos mil catorce (f.10), se le tuvo por acusada la correspondiente rebeldía.-------- - - En consecuencia de lo anterior, se ordenó abrir una dilación probatoria por el términada tres días, levantando por el Secretario de Acuerdos actuante el cómputo respe - - - Por auto de fecha dos de abril de dos mil/catorce (f.12), se ordenó poner a disposición de las partes los autos para que formularan sus respectivos alegatos, los cuales no fueron presentados/por las partes. - -- - - 2°.- Posteriormente, mediante auto de veintiuno de abril de dos mil catorce (f.14), se citó para sentencia, por lo que se encuentra en estado de pronunciar la misma, bajd -----CONSIDERANDO - - - I.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio, y 1104 fracción II del con fundamento en los artículos Código de Comercio, tomando en cuenta que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los Juzgados de lo Mercantil conocerán de los asuntos mercantiles, cuando se actualice el supuesto previsto en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que en la especie la cuantía del presente juicio excede de veinte veces el salario mínimo general vigente en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, cuyo limit e Longo prevé el diverso numeral 79 de la propia Ley Orgánica para la competencia de ERMOS! los jueces locales. Asimismo, del tenor literal del pagaré base de la acción se desprende en términos del articulo 171 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que se señaló como lugar de pago esta ciudad de Hermosillo, Sonora. De manera que, conforme a las consideraciones vertidas, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente controversia.-- - - II.- La vía ejecutiva mercantil elegida por la actora para la tramitación del juicio, es la correcta, de conformidad con los artículos 167 y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud de que la demanda está fundada en un título de crédito dehominado pagaré, que trae aparejada ejecución, no sólo por su importe, sino/por los intereses, gastos y accesorios, sin necesidad de reconocimiento de firma.- - -- - - III.- Los contendientes se legitiman tanto en el proceso como en la causa. - - - En la causa se legitiman las partes, p persona que la ley faculta para ello, frente a la persona contra quien debe ejercitarse, en términos del tenor literal del documento, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones d es beneficiaria del de que la parte actora

documento base de la acción y demandó a la obligada a su pago, sin que lo anterior implique prejuzgar sóbre el fondo del debate planteado.------- - - En el proceso se legitiman las partes, ya que la actora , como se advierte del documento base de la acción, comparece a juicio, por conducto de su Endosatario en Procuración endoso que reúne las exigencias del articulo 29 de la Ley General de Títulos y Pperaciones de Crédito.------ - - La parte demandada, se legitima en el proceso al ser persona física, - - - Por lo tanto, pueden los contendientes constituirse como partes en el proceso, en términos de los artículos 35 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito y 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia mercantil. - -- - - IV.- La relación jurídico pro al emplazarse a la parte demandada con las formalidades que previene el artículo 1393 del - - V.- Satisfechos que han qu∉dado, a consideración de este Juzgador, los presupuestos procésales necesarios para que el presente juicio tenga existencia jurídica y validez førmal, se procede a analizar el fondo de la controversia planteada.----- - - El debate en el presente juicio se entabló, en términos de los artículos 1392 del Código de Comercio y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el ocurso de demanda y el auto en que se tuvo por acusada la rebeldía a la parte demandada.------- - - La actora ejercitó la acción cambiaría directa, en la vía ejecutiva mercantil, en contra de 1 con carácter deudor principal, con apoyo en un título / de crédito denominado pagaré, que es prueba preconstituida de la acción, sin necesidad de reconocimiento de firma por parte del deudor.------ - - Por lo tanto,/ la actora debe demostrar los elementos de la acción ejercitada, consistentes en la existencia de una deuda cierta, líquida y exigible; elementos que se encuentran plenamente demostrados con el documento base de la acción, porque en él la parte demandada con carácter deudor principal, reconoció adeudar y se obligó a pagar la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); lo que demuestra la certeza de la existencia del adeudo; además la deuda es líquida por consistir en una cantidad de dinero determinada y es exigible por ser de plazo vencido.

· 12





1770 A 4 32 70 96

del ano dos MII Mie notifique

Tie perte Cue tru por conducto de Anel (our

que se identifica con protecte de un permit

y le hago saber dontendo intron de la

Acele Day to

